



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°153-2023-CR/GRL

Huacho, 27 de setiembre de 2023

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°084-2023-CO-SPIS-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social, **mediante la cual solicita la aprobación del Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°048-2023-CR/GRL**, respecto al Estado Situacional de los Centros de Salud de primer nivel de la provincia de Barranca, así como también las intervenciones que se han realizado en cada una de ellas en los últimos 5 años, ¿Cuánto ha sido el monto de inversión utilizado?, ¿Cuáles son las acciones que se han empleado en cuanto al mantenimiento de cada Centro de Salud? y ¿Cuál es el proceso a seguir para la recategorización de cada Centro de Salud 1-3 a 1-4?



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;*

Que, el artículo 40° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: *“El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una Sesión Ordinaria al mes, la cual se debe realizar dentro de la primera quincena del mismo; sin perjuicio de realizarse otras del mismo tipo, durante el resto del mes por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda*





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°153-2023-CR/GRL

que apruebe el mismo Pleno del Consejo Regional, a propuesta del presidente del Consejo Regional; sin embargo, en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en la local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad”;

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social, solicita que el Abg. José David Burgos Alfaro en calidad de asesor legal del Consejo Regional de Lima, sustente de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°048-2023-CR/GRL, señalando lo siguiente:



• **SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y RESPUESTA EMITIDA**

- a) Que, a través de la Carta N° 002-2023-CO-SPIS-CR/GRL la Presidencia de la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social solicita a la Secretaría del Consejo Regional se emita a la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Barranca el informe detallado y documentado sobre los centros de salud de primer nivel de la Provincia de Barranca, así como también las intervenciones que se han realizado en cada una de ellas en los últimos 05 años, cuánto ha sido el monto de inversión utilizado, cuáles son las acciones que se han empleado en cuanto al mantenimiento de cada Centro de Salud y cuál es el proceso a seguir para la recategorización de cada Centro de Salud I-3 a I-4.
- b) Mediante el Oficio N° 00370-2023-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE 1289/DE la Dirección Ejecutiva del Hospital de Barranca - Cajatambo SBS emite el presente documento haciendo referencia el informe N° 0030-2023-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE-1289/OPE emitido por la Jefatura de Planeamiento estratégico HBC SBS, el cual menciona que se pone en conocimiento con las demás instancias para cumplir con lo solicitado por parte del Consejo Regional con respecto a:
- Remisión de información detallada respecto al nuevo equipamiento instalado y las acciones de mantenimiento efectuados durante el periodo 2018-2022, en los siguientes establecimientos: Centro de Salud de Luriama, Centro de salud de Paramonga, Centro de Salud de Pativilca, Centro de Salud Puerto Supe y Centro de Salud de Cajatambo.
 - ¿Cuál es el proceso a seguir para la recategorización de cada Centro de Salud I-3 a I-4?
- c) Es importante mencionar que ante el pedido de información se ha solicitado de manera reiterada a las Unidades de logística y Salud Integral, el cual a la fecha no se contó con respuesta alguna; sin embargo, se cuenta con información respecto al procedimiento a seguir para la recategorización de cada Centro de Salud I-3 a I-4 por parte de la Unidad de





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N° 153-2023-CR/GRL

Salud Integral, información emitida mediante Informe N° 030-2023-GRL-GRDS-DIRESA-1/UE1289/SI-SS y que a continuación se resume lo siguiente:



- Los procesos de categorización y recategorización se rigen de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud en la cual bajo resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA se aprobó la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categoría de establecimientos de Salud", cuyo numeral 5.5 establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS) consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directas y de soporte.

- La formalización de la categoría de los establecimientos de salud se realiza mediante Acto resolutivo emitido por la Direcciones Regionales de Salud (DIRESA) y, la vigencia de la categoría es de tres (03) años o, cuando la capacidad resolutive ha cambiado, luego de los cuales la máxima autoridad el establecimiento de salud debe solicitar la recategorización, según lo establecido en los numerales 6.1.5, 6.1.7 y 6.1.8 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03.



- La Recategorización es el proceso por el cual se realiza una nueva determinación de la categoría de un establecimiento de salud previamente categorizado. Dicha categoría podrá variar o mantenerse, este proceso debe de realizarse obligatoriamente a solicitud de parte cada tres (3) años, o antes en caso varíe la complejidad del establecimiento de salud. la recategorización es el proceso que amplía una nueva verificación de todas las UPSS y actividades de atención directa y de soporte que desarrolle el establecimiento de salud, esta solicitud debe presentarse antes de la pérdida de vigencia de la categoría asignada en el acto resolutive respectivo.

d) CATEGORIA I-4 - Grupo de clasificación de un establecimiento de salud de primer nivel de atención con capacidad resolutive para satisfacer necesidades de salud de la persona, familia y comunidad, mediante acciones intramurales y extramurales y a través de estrategias de promoción de la salud, prevención de riesgos y control de daños a la salud; así como las de recuperación y rehabilitación de problemas de salud, para lo cual cuenta como mínimo con la UPSS Consulta Externa, UPSS Patología Clínica y Farmacia. Estos establecimientos de salud ofertan atención de salud ambulatoria e internamiento.

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos:

- Centros de salud con camas de internamiento
- Centro médico con camas de internamiento



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°153-2023-CR/GRL

Sobre las funciones generales, los establecimientos de salud de esta categoría, desarrollan actividades o intervenciones prioritariamente de prevención y promoción, además de recuperación y rehabilitación, y gestión. Los establecimientos con población asignada deberán:

- Brindar atención integral de salud a la persona por etapa de vida, en el contexto de su familia y comunidad.
- Participar en las actividades de educación permanente en salud para la mejora del desempeño en servicio.
- Realizar gestión del establecimiento de salud y participar en la gestión local territorial.
- Participar en el análisis del proceso de atención en salud para la toma de decisiones eficientes y efectivas.
- Brindar apoyo técnico a los equipos básicos de salud familiar y comunitaria.



Las UPSS consideradas como mínimo y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte de las IPRESS con categoría I-3 y I-4:

(GRÁFICO N° 02 UPSS POR CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.3 Y I-4 OBLIGATORIA – INFORME N° 0030-2023-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE-1289/OPE)

(GRÁFICO N° 03 ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTIVA Y DE ATENCIÓN DE SOPORTE (OBLIGATORIAS) – INFORME N° 0030-2023-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE-1289/OPE)

(GRÁFICO N° 03 ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTIVA Y DE ATENCIÓN DE SOPORTE (OPCIONALES) – INFORME N° 0030-2023-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE-1289/OPE)

(GRÁFICO N° 04 ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON POBLACIÓN ASIGNADA – INFORME N° 0030-2023-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE-1289/OPE)

(GRÁFICO N° 05 ESTABLECIMIENTO DE SALUD SIN POBLACIÓN ASIGNADA – INFORME N° 0030-2023-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE-1289/OPE)



- e) Tal como se menciona en la normativa la Dirección Regional de Salud Lima es responsable del proceso de categorización y recategorización de las IPRESS del Hospital Barranca Cajatambo y SBS, para lo cual conformará un equipo técnico de Categorización y recategorización responsable en conducir los procesos que estará a cargo de verificar las información recogida por el Equipo Operativo de Categorización, de la evaluación de los resultados preliminares de la categoría; así como el control del proceso de categorización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03

(GRÁFICO N° 06 – INFORME N° 0030-2023-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE-1289/OPE)

- f) De acuerdo con las disposiciones se indica que, las IPRESS, que al 30 de diciembre de 2021 se encontraban registradas en el registro nacional de IPRESS-RENIPRESS o hayan iniciado su trámite de inscripción en el mencionado registro y no se encuentren categorizadas o no cuenten con una categorización vigente, tienen como plazo perentorio para categorizarse o recategorizarse hasta el 31 de diciembre de 2023.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°153-2023-CR/GRL

- g) *Es importante tener en cuenta a los gastos identificados de manera general sobre la asignación y ejecución en la partida de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones de la Unidad Ejecutora de Barranca Cajatambo SBS entre los años 2018-2022, descritos a continuación:*

(GRÁFICO N° 07 HOSP. BARRANCA-CAJATAMBO Y SERV. BASICOS DE SALUD-ASIGMACIÓN Y EJECUCIÓN DE GASTOS POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES (2022) – INFORME N° 0030-2023-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE-1289/OPE)



(GRÁFICO N° 08 HOSP. BARRANCA-CAJATAMBO Y SERV. BASICOS DE SALUD-ASIGMACIÓN Y EJECUCIÓN DE GASTOS POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES (2021) – INFORME N° 0030-2023-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE-1289/OPE)

(GRÁFICO N° 09 HOSP. BARRANCA-CAJATAMBO Y SERV. BASICOS DE SALUD-ASIGMACIÓN Y EJECUCIÓN DE GASTOS POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES (2020) – INFORME N° 0030-2023-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE-1289/OPE)

(GRÁFICO N° 10 HOSP. BARRANCA-CAJATAMBO Y SERV. BASICOS DE SALUD-ASIGMACIÓN Y EJECUCIÓN DE GASTOS POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES (2019) – INFORME N° 0030-2023-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE-1289/OPE)



(GRÁFICO N° 11 HOSP. BARRANCA-CAJATAMBO Y SERV. BASICOS DE SALUD-ASIGMACIÓN Y EJECUCIÓN DE GASTOS POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES (2018) – INFORME N° 0030-2023-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE-1289/OPE)

• **CONCLUSIONES**

- *Sobre la información solicitada para conocer ¿Cuál es el proceso a seguir para la recategorización de cada centro de Salud I-3 a I-4? la responsable de Servicios de salud Red Barranca Cajatambo indica que los procesos de categorización y recategorización se rigen de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud y cuya formalización se realiza mediante acto resolutivo por parte de la Dirección Regional de Salud. Es importante precisar que la red Barranca Cajatambo cuenta con cinco (5) IPRESS con recategorización vigente (Un establecimiento con categoría I-4 y 04 establecimientos con categoría I-3), se indica además que las IPRESS al 30 de diciembre de 2021 se encontraban registradas en el registro nacional de IPRESS-RENIPRESS o hayan iniciado su trámite de inscripción en el mencionado registro y no se encuentren categorizadas o no cuenten con una recategorización vigente, tienen como plazo perentorio para categorizarse o recategorizarse hasta el 31 de diciembre de 2023.*



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°153-2023-CR/GRL

- *Que, según los gráficos de asignación y ejecución de gastos de la Unidad Ejecutora Barranca Cajatambo SBS en la específica de servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones que los años 2022, 2020, y 2019 contaron con una mayor cantidad respecto a los años 2021 y 2018 alcanzando aproximadamente de medio millón de soles en gastos de mantenimiento en los diferentes establecimientos de salud de la Unidad Ejecutora, tal como informan los gráficos con mayores asignaciones presupuestales no se evidencia una óptima ejecución presumiendo que no existiesen requerimientos y necesidades para dichas acciones de mantenimiento, estos gráficos solo nos presentan de manera general cuánto presupuesto se ha venido asignando en esta unidad ejecutora.*



En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 27 de setiembre del 2023, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **Microsoft Teams**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes de la sesión extraordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968, N°29053 y N°31433;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 048-2023-CR/GRL, respecto al Estado Situacional de los Centros de Salud de primer nivel de la provincia de Barranca, así como también las intervenciones que se han realizado en cada una de ellas en los últimos 5 años, ¿Cuánto ha sido el monto de inversión utilizado?, ¿Cuáles son las acciones que se han empleado en cuanto al mantenimiento de cada Centro de Salud? y ¿Cuál es el proceso a seguir para la recategorización de cada Centro de Salud 1-3 a 1-4?.

ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIAR, a la Gerencia General Regional, a fin de que evalúe, conforme a sus atribuciones, la conducta de los funcionarios de la unidad ejecutora del Hospital Barranca - Cajatambo SBS, bajo responsabilidad funcional, debido a la negativa de información requerida de manera reiterativa por el Consejo Regional de Lima a través de la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social; debiendo informar las acciones administrativas ejecutadas en un plazo perentorio de 15 días calendario a partir de emitido el presente dictamen.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR, a la Dirección Regional de Salud de Lima, para que a través de la Unidad Ejecutora Barranca Cajatambo SBS complete la información solicitada descrita en el Acuerdo de Consejo Regional N° 048-2023-CR/GRL, dentro del plazo perentorio de 15 días





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°153-2023-CR/GRL

calendarios, la misma que será expuesta ante el pleno del Consejo Regional de Lima mediante sesión ordinaria y/o extraordinaria.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora Barranca - Cajatambo SBS realizar una reunión (es) de coordinación con las IPRESS de la Red Barranca Cajatambo, exponiendo los aspectos concluyentes del Informe N° 030-2023-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE1289/SI-SS de aquellas IPRESS que hayan iniciado su trámite de inscripción y no se encuentren categorizadas o no cuenten con una categorización vigente. Asimismo, deberá emitir un informe detallado de las acciones administrativas correspondientes en un plazo perentorio de 30 días calendario.

ARTÍCULO QUINTO: REALIZAR EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE DE LAS RECOMENDACIONES DEL DICTAMEN FINAL; de no cumplir con lo señalado respecto a las "RECOMENDACIONES", se derive copia del mismo y de todos los actuados al Gobierno Regional de Lima, recomendándole a su vez lo derive a la secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios; así como a la Procuraduría Pública para que ambos entes puedan proceder conforme a sus atribuciones, según lo contenido en el presente dictamen.

ARTÍCULO SEXTO: DAR POR CONCLUIDO, el encargo encomendado a la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N°048-2023-CR/GRL, respecto al supuesto caso de acoso sexual sufrido por la PS. de iniciales R.F.P.D.; asimismo, se informe sobre las acciones desarrolladas en contra del servidor MC. Geudeliano Darwin Casasola López.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Ma todo se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

JOSÉ ANTONIO CAICO FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL